

Certificado: Recurso de reposición proceso No. 11001400306120190188300 Banco Caja Social  
Grupo Ferretero Solufer y Cristian Farid Diaz Muñoz

Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Jue 10/12/2020 2:55 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ventas.solufer@hotmail.com <ventas.solufer@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co  
<notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>

1 archivos adjuntos (581 KB)

REPOSICIÓN GRUPO FERRETERO SOLUFER 43 PCCM.pdf;



Este es un Email Certificado™ enviado por **Amalia Leal Garzon**.

Buen día Señor Juez 61 Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de la entidad Banco Caja Social S.A y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020 artículo 2 respetuosamente me permito adjuntar por el presente medio el recurso de reposición contra el auto de fecha diciembre 3 de 2020 notificado por estado diciembre 4 de 2020 para el trámite pertinente.

De esta comunicación se adjunta copia a las partes a los correos electrónicos reportados en el libelo demandatorio.

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. 35462605

TP 42993

Diciembre 10 de 2020

No.

Rsp

 RPost® Patented

AMALIA LEAL GARZON  
ABOGADA

Señor

JUEZ CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA

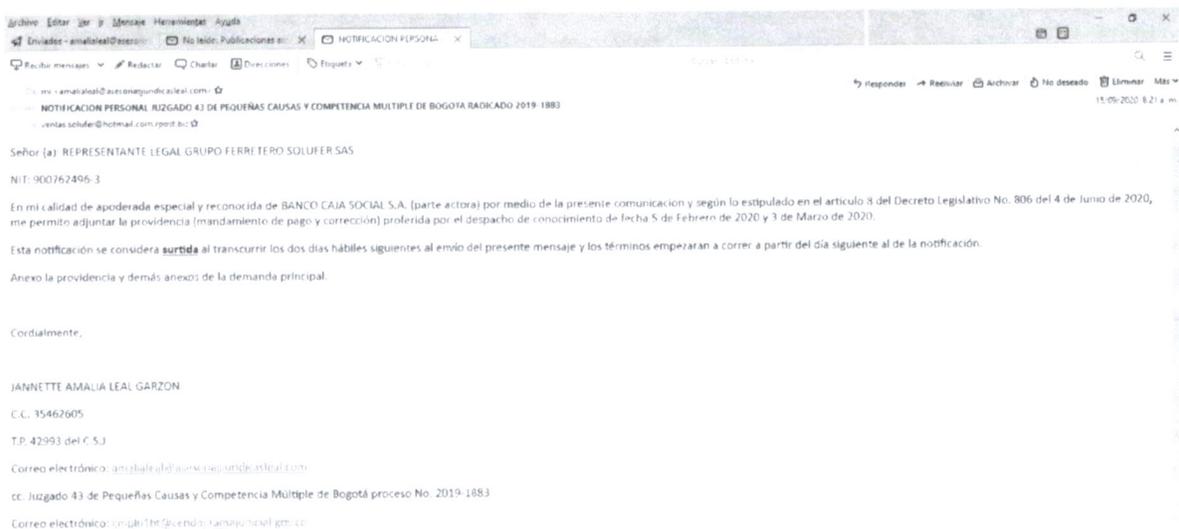
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADO: GRUPO FERRETERO SOLUFER S.A.S. y CRISTIAN  
FARID DIAZ MUÑOZ  
RADICADO: 2019 - 1883

REF: REPOSICIÓN

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, dentro del término de Ley me permito interponer el RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 3 de diciembre de 2020 notificado por estado diciembre 4 de 2020 por medio del cual no se accede a la solicitud de tener por notificados a los demandados **GRUPO FERRETERO SOLUFER S.A.S. y CRISTIAN FARID DIAZ MUÑOZ** a fin de que se REVOQUE de conformidad a los siguientes argumentos:

Respetuosamente me permito manifestar al despacho que la actora no comparte lo esbozado en la parte motiva del auto toda vez que el despacho indica que en la notificación remitida no se informó la fecha del mandamiento de pago que solo se indicó la corrección del mandamiento de pago lo cual no es cierto pues como se observa en el pantallazo que adjunto como prueba en la notificación remitida a los demandados se plasmaron las fechas del mandamiento de pago y su corrección que en su orden son 5 de febrero de 2020 y 3 de marzo de 2020.



Archivo Editar Ver y Mensaje Herramientas Ayuda

Enviados - amalialeal@asesor... No leído, Publicaciones de... NOTIFICACION PERSONAL

Recibir mensajes Redactar Chatar Direcciones Etiquetar

De: me - amalialeal@asesorajudicial.com

NOTIFICACION PERSONAL JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA RADICADO 2019-1883

ventas.solufer@hotmail.com (post-bu)

Responder Reenviar Archivar No deseado Eliminar Más

15/05/2020 8:21 a.m.

Señor (a) REPRESENTANTE LEGAL GRUPO FERRETERO SOLUFER SAS

NIT: 900762496-3

En mi calidad de apoderada especial y reconocida de BANCO CAJA SOCIAL S.A. (parte actora) por medio de la presente comunicacion y según lo estipulado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020, me permito adjuntar la providencia (mandamiento de pago y corrección) proferida por el despacho de conocimiento de fecha 5 de Febrero de 2020 y 3 de Marzo de 2020.

Esta notificación se considera **surtida** al transcurrir los dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Anexo la providencia y demás anexos de la demanda principal.

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. 35462605

T.P. 42993 del C.S.J

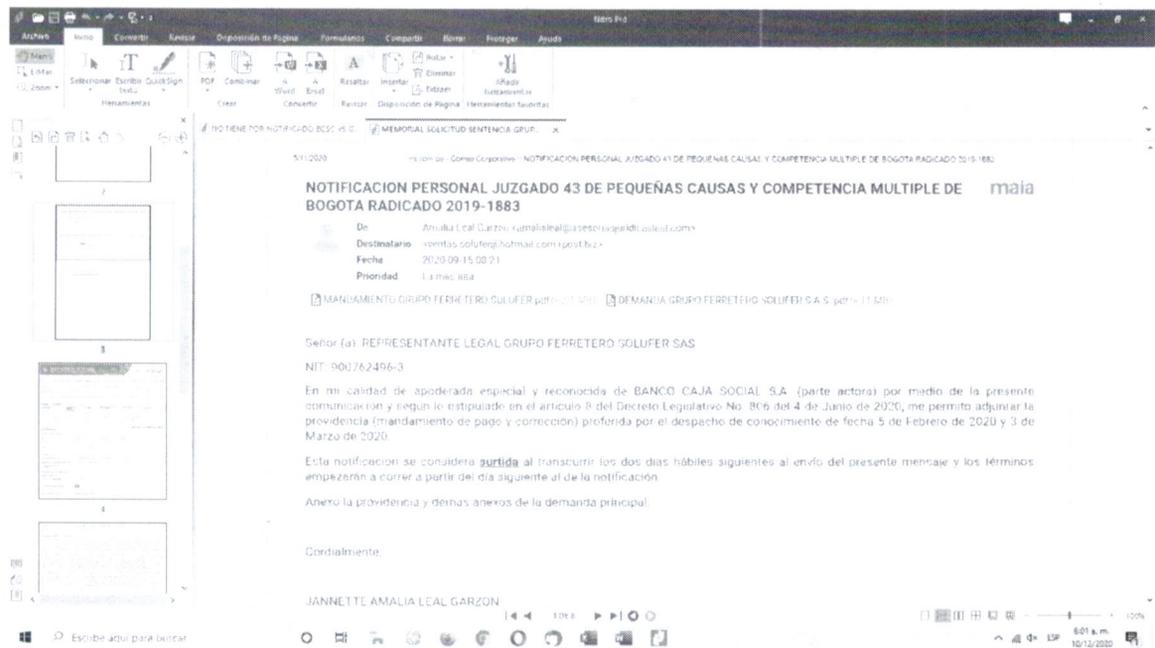
Correo electrónico: amalialeal@asesorajudicial.com

cc: Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá proceso No. 2019-1883

Correo electrónico: conju43@cedenja.com.co

• AMALIA LEAL GARZON  
ABOGADA

- Mandamiento grupo ferretero solufer en el cual se adjuntan las providencias a notificar
- Demanda grupo ferretero solufer en el cual se adjunta la demanda y sus anexos



Se ilustra al despacho que la notificación de los demandados fue realizada bajo los lineamientos del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en los cuales se estableció en el artículo 8 lo relacionado con las notificaciones personales así: **“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138

AMALIA LEAL GARZON  
ABOGADA

Es decir que se cumplió a cabalidad con lo establecido en el Decreto 806 pues se remitieron LA DEMANDA Y LAS PROVIDENCIAS A NOTIFICAR y se plasmaron los términos con los que contaba la parte demandada para hacer efectivo su derecho de defensa.

Adicionalmente se acreditó a través de la empresa de correo CERTIMAIL la entrega de la notificación a su destinatario al correo registrado por la entidad dando cumplimiento a los incisos 3 y 4 del artículo 8 del Decreto 806,

Es la denominada equivalencia funcional. La empresa de correo entrega la constancia de recibo.

El acuse de recibo se entiende hecho con el solo envío. La notificación personal es un acto instantáneo

No olvidemos que en materia procesal la aplicación de la norma es inmediata

Por lo anterior sírvase Señor Juez REVOCAR el auto en mención y en su lugar proceder a tener por notificada a la parte demandada.

Del Señor Juez atentamente,



**JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**  
**C.C. No. 35'462.605 de Usaquén**  
**T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.**

10/12/2020

V= 10 dic/20  
Tiempo

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.



Legar y Fecha: \_\_\_\_\_  
Artículo: \_\_\_\_\_ del Código General del Proceso  
Inicia: \_\_\_\_\_  
Vence: \_\_\_\_\_  
Secretario: \_\_\_\_\_

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.



SECRETARIA

TRASLADO - Repostado

Legar y Fecha: 13-01-21  
Artículo: 319 del Código General del Proceso  
Inicia: 14-01-21  
Vence: 18-01-21  
Secretario: \_\_\_\_\_